

original

ANH



Al responder cite radicado: 20186220423482 Id: 343958
Folios: 18 Fecha: 2018-11-30 07:44:58
Anexos: 0
Remitente : JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO
Destinatario: VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2018.

Doctor
Sandra Rodriguez Ramirez
Supervisora contrato 162 de 2018
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2
Bogotá D.C

Asunto: Entrega Informe de Cumplimiento de Actividades No 11 del mes de noviembre de 2018-
contrato 162 de 2018

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, me permito hacer la entrega del Informe de Cumplimiento de Actividades No.11 del Contrato No. 162 de 2018, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el 30 de noviembre de 2018;

Cualquier inquietud o información adicional al respecto quedo atento(a).

Cordialmente,



Jimmy Javier Sierra Palacio:
NIT: 84.033.422-
Carrera 68 C No 23-31, Interior 6 Apto 204 Ciudad salitre Bogotá D.C
Teléfono: 3005102522
jisipa@hotmail.com

Anexos: Se anexa informe de cumplimiento de actividades en 17 folios.

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO No. 162 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO
PERIODO: 01 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato Número	162 del 2018	Fecha de firma	18-01-2018
		Fecha de inicio	18-01-2018
Contratista	JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO		
Objeto del Contrato	<i>"Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la gestión de la Oficina Asesora Jurídica".</i>		
Número y fecha CDP	3618 del 12 de enero de 2018	Número y fecha RP	17618 de 18 de enero de 2018
Plazo de Ejecución	18 de enero de 2018	Fecha de Terminación	31-12-2018
Valor Total del Contrato (IVA incluido)	\$143.692.500	Honorarios Mensuales (sin IVA incluido)	\$10.500.000

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES DEL PERIODO

Periodo comprendido del 01 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS CONTRATADAS	STATUS	SOPORTE
<p>Actividades según contrato – Especificas</p> <p>Desarrollar las etapas del proyecto para obtener una batería de indicadores.</p>	<p>Con fundamento en la reorientación de la investigación, en tal sentido de hacerla útil de cara a la presentación de varios Proyectos de ley y Actos legislativos, que cursan en el Congreso de la República, para su respectiva discusión y aprobación, referente al tema del Nuevo Sistema General de Regalías (SGR), estoy consolidando las diferentes informaciones y material de investigación de apoyo; con el propósito de elaborar el documento que analice el impacto fiscal a la luz de los diferentes escenarios de producción de crudos y regalías en las regiones..</p>	<p>Para mayor fundamento, anexo a la presente copia de acta de reunión de fecha 20 de noviembre de 2018, sostenida con el Dr. Jairo Gonzalez, contratista de GSCYMA y asesor de esta investigación.</p>

<p>cobertura, la población y los ajustes de tipo institucional y normativo a corto, mediano y largo plazo.</p>		
<p>Realizar quince (15) talleres con el propósito de levantar información, percepción y motivaciones (empresas, comunidad, autoridades locales), en el Departamento de la Guajira y sus municipios productores de Regalías.</p>	<p>Con fundamento en la reorientación de la investigación, que fue sugerida el 03 de septiembre de 2018, estoy planificando la posibilidad de realizar taller en el Departamento de la Guajira y sus municipios productores de regalías; con el propósito de levantar información, percepción y motivaciones de empresas, comunidades y autoridades locales, que nos permita obtener insumos necesarios, para elaborar un documento serio y estructurado en la medición del impacto fiscal del Nuevo Sistema General de Regalías (SGR) en las regiones.</p>	
<p>Presentar una propuesta de ley a consideración de la ANH, que nos permita modificar o ajustar la ley 1530 de 2012 en la distribución de los recursos de Regalías.</p>	<p>Al culminar el desarrollo de la investigación, presentaré el documento final "Medir el impacto fiscal del Nuevo Sistema General de Regalías (SGR)" donde se analice el impacto fiscal a la luz de diferentes escenarios de producción de crudos y regalías en las regiones, que servirá de insumo y consulta, para las discusiones que se presenten en los trámites de Leyes y Actos Legislativos que busquen mejorar la distribución de las regalías, o devolver porcentajes de las regalías directas a las regiones productoras.</p>	
<p>Apoyar jurídicamente a la Oficina Asesora Jurídica con respecto a los proyectos de ley en materia del Sistema General de Regalías.</p>	<p>En este mes, no me asignaron actividad relacionada a esta obligación específica, de apoyo a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ).</p>	

<p>Apoyar en la elaboración de conceptos legales y proyectar los actos administrativos que se requieran para evaluar la capacidad jurídica y de contratación de los potenciales contratistas, la conversión de contratos de evaluación técnica, estimación de la problemática ambiental que se presente en los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de Hidrocarburos.</p>	<p>En este mes no me asignaron actividades relacionadas a estas obligaciones.</p>	
<p>Proyección de respuesta de los derechos de petición de los entes de control nacionales y territoriales, atinentes a los procedimientos de incumplimiento de los contratos E&P y TEA, cuando se requiera, brindar apoyo en la elaboración de conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>- Proyecté respuesta, dentro del término legal a la tarea documental Radicado: 20184010232203 ID: 337062 de fecha 07 de noviembre de 2018. Balance final para liquidación del Contrato LLA-33, que fue tramitada con ID: 184304 de fecha 16 de noviembre de 2018, y surtido su trámite de correspondiente firma del Jefe OAJ (E), con Radicado: 341164 (20181400244263 de fecha 21 de noviembre de 2018.</p> <p>- Proyecté respuesta dentro del término legal a la tarea documental Radicado: 20184010235913 ID: 338181 de fecha 09 de noviembre de 2018. Balance final para liquidación de Contrato E&P Rio Cabrera, que fue tramitada con ID: 184551 de fecha 19 de noviembre de 2018 y surtido su trámite de correspondiente firma del Jefe OAJ (E), con Radicado: 341173 (20181400244283 de fecha 21 de noviembre de 2018.</p>	<p>Para mayor fundamento, anexo adjunto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Copia del concepto jurídico balance final para liquidación del contrato LLA-33, radicada respuesta con ID: 184304 de fecha 16 de noviembre de 2018, con su respectivo soporte. 2) Copia del concepto jurídico balance final para liquidación del contrato E&P Rio Cabrera, radicada respuesta con ID: 184551 de fecha 19 de noviembre de 2018, con su respectivo soporte.

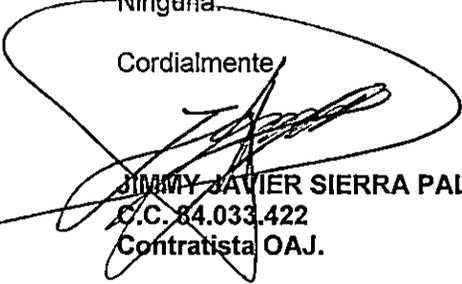
Ser miembro de los comités Asesores Evaluadores de los procedimientos de selección que le sean designados.	No me designaron, como miembro de los comités Asesores Evaluadores de los procedimientos de selección.	
--	--	--

Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por parte del supervisor del respectivo contrato, para el cumplimiento del objeto contractual.	Presto para desempeñar las demás actividades que le sean asignadas, para el cumplimiento del objeto contractual.	
---	--	--

Observaciones:

Ninguna.

Cordialmente



JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO
C.C. 84.033.422
Contratista OAJ.

Jimmy Javier Sierra Palacio

De: noticontroldoc@anh.gov.co
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 10:28 a. m.
Para: Jimmy Javier Sierra Palacio
Asunto: - ControlDoc-Correspondencia - Se ha Firmado la tarea documental184304 y se ha producido un nuevo
 Radicado: 341164 (20181400244263)

Con la tarea documental184304 y se ha producido un nuevo Radicado: 341164 (20181400244263)

Asunto / Detalle:

Concepto jurídico. – Respuesta a su comunicación con radicado No. 20184010232203 Id. 337062 del 07 de noviembre de 2018. Contrato LLA-33

Fecha de Emisión :

21/11/2018 10:27:53

Firmante:

Marleny Clavijo Meneses VP(E)

Destinatario :

~~MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO : VICEPRESIDENTE DE AGENCIA~~

+++ Este correo fue generado automáticamente por la plataforma informática de

Control-Doc

Le invitamos a revisar continuamente el Sistema de Gestión Documental

Electrónico de Archivos Control-Doc.

+++ Recuerde cumplir con los preceptos establecidos en los numerales 34 y 35 de la ley 734 de 2002 +++

Ingrese a ControlDoc desde la red interna de <http://192.168.60.104>.

o a través de internet por <http://controldoc.anh.gov.co/>

Declinación de responsabilidades.

Para más información haga clic.

[Aqui.](#)

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

DE: MARLENY CLAVIJO MENESES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: **Concepto jurídico.** – Respuesta a su comunicación con radicado No. 20184010232203 Id. 337062 del 07 de noviembre de 2018. Contrato LLA-33

I. Solicitud.

Hemos recibido la solicitud de Concepto elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos – VCH, a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ, mediante la comunicación del asunto en la cual indica lo siguiente:

“La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, según la cual “la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas, por lo que será total obligación de todas las áreas y dependencias internas de la ANH entregar los conceptos en los términos en los que le sea pedido por la VCH” (subrayado fuera del texto), y en pro de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales, requiere a la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) su concepto acerca del balance o corte definitivo de cuentas sobre de las obligaciones, que en las materias propias de su competencia, tiene el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.

De igual manera, solicitamos informar las obligaciones cumplidas por el Contratista, su equivalencia, multas pendientes y canceladas, así como, las obligaciones que pendientes de cumplimiento y la forma en que las mismas deben ser cumplidas. En caso de que existan obligaciones pendientes que deban incorporarse en el Acta de Liquidación, remitir el texto respectivo.

(...)



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co

Considerando todo lo anterior, la VCH solicita a la OAJ emitir pronunciamiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente Memorando.”

II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

En respuesta a su solicitud, esta Oficina precisa lo siguiente:

Revisadas las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 10 del Decreto 714 de 2012, y que interesan para dar respuesta a su solicitud, se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta:

Revisada la base de datos de procesos de cobro coactivo y defensa judicial, que reposan en la carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el Contrato LLA-33.

Por otro lado, en referencia a la función asignada directamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009 (Ver Artículo Cuarto de la Resolución ANH No. 394 del 12 de julio de 2017), se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta:

Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra en ella la existencia de ningún Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con el Contrato LLA-33

III. Otras recomendaciones

Respetuosamente se aprovecha esta oportunidad para recomendarles revisar y tener en cuenta los plazos establecidos en la cláusula 72 del contrato E&P No 33 del 06 de diciembre de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para de esta manera no dejar vencer los términos con que se cuenta para la liquidación del Contrato LLA-33, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, pues ello traería como consecuencia que las partes pierdan la competencia para la liquidación del mismo.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de mayo de 2015, radicado número: 11001-03-06-000-2015-00030-00 (C), Consejero Ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (e), se pronunció sobre la falta de competencia y el vicio de nulidad absoluta de las liquidaciones de contratos que se hacen por



fuera de los términos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, en los siguientes términos:

“Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato.

No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales.

En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad.

De esta forma lo ha manifestado la doctrina de la Sala y la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente en relación con la liquidación de los contratos estatales.”

La providencia señalada hace referencia a otros pronunciamientos en igual sentido emanados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, donde se pone de presente la pérdida de competencia de la administración para realizar la liquidación por fuera de los términos legales, y los vicios de ilegalidad de todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales, conceptos como los siguientes: i) Concepto del 1º de diciembre de 1999, Radicación No. 1230; ii) Concepto del 06 de agosto de 2003, Radicación No. 1453; y iii) Concepto del 25 de abril de 2002, Radicación No. 1417. También citó la Sentencia del veintidós (22) de junio de dos mil (2000), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III, Radicación No. 12723.

En reciente concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 08 de marzo de 2017, Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00102-00 (2298), Consejero Ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, el alto Tribunal dejó por sentado el consenso jurisprudencial sobre la competencia temporal a que está sometida la liquidación unilateral o bilateral de los contratos estatales y, por ende, la invalidez de las liquidaciones extemporáneas, aun siendo bilaterales, a saber:

“La liquidación de un contrato estatal es un “procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución”. En términos generales, “se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de



los derechos y deberes de las partes". (...) El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...) Si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido. De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA. (...) La existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) Liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. (...)" (Negrilla fuera de texto).

IV. Criterio Jurídico Aplicado y Fundamento de la Recomendación de OAJ.

Decreto No. 714 de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones.

Artículo 16. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATO DE HIDROCARBUROS:

Numeral 1: Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co

V. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación No. 20184010232203 Id. 337062 del 07 de noviembre de 2018, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Proyectó : Jimmy Javier Sierra Palacio– Contrato 162 de 2018 /Componente Jurídico.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **MARLENY CLAVIJO MENESES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

De: **MARÍA PAULA JARAMILLO RESTREPO**
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Asunto: **Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos LLA-33.**
Solicitud de concepto a OAJ sobre el balance final para liquidación del Contrato.

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: "...la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas...", y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ), tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.

De igual manera, respetuosamente se solicita que, en el marco de sus competencias, se informe si durante el desarrollo del Contrato existieron actuaciones judiciales, cobros coactivos, fallos de tutela, u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar. Adicionalmente, informar si existe otro tipo de obligaciones pendientes que a su juicio sean relevantes con la Oficina a su cargo.

Así las cosas, la VCH amablemente solicita a la OAJ emitir pronunciamiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINMINAS



Al contestar cite Radicado 20184010232203 Id: 337062
Folios: 2 Fecha: 2018-11-07 17:13:34
Anexos: 0
Remitente: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Copias: N/A

Aprobó:

Martín E. Cely Gómez / Gerente Seguimiento a Contratos en Exploración (E)

Revisó: Juan Diego Padilla Cortes / Contrato 352 de 2018 / Componente Jurídico.

Proyectó: Gloria Cecilia Salamanca Marentes / Contrato 172 de 2018 / Componente Técnico. *GC*



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co

Jimmy Javier Sierra Palacio

De: noticontrol@anh.gov.co
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 10:31 a. m.
Para: Jimmy Javier Sierra Palacio
Asunto: - ControlDoc-Correspondencia - Se ha Firmado la tarea documental184551 y se ha producido un nuevo
 Radicado: 341173 (20181400244283)

Con la tarea documental184551 y se ha producido un nuevo Radicado: 341173 (20181400244283)

Asunto / Detalle:

Concepto jurídico. – Respuesta a su comunicación con radicado No. 20184010235913 Id. 338181 del 09 de noviembre de 2018. Contrato exploración y producción de hidrocarburos Río Cabrera

Fecha de Emisión :

21/11/2018 10:31:08

Firmante:

Marleny Clavijo Meneses VP(E)

Destinatario :

MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO, VICEPRESIDENTE DE AGENCIA

+++ Este correo fue generado automáticamente por la plataforma informática de

Control-Doc

Le invitamos a revisar continuamente el Sistema de Gestión Documental

Electrónico de Archivos Control-Doc.

+++ Recuerde cumplir con los preceptos establecidos en los numerales 34 y-35 de la ley 734 de 2002 +++

Ingrese a ControlDoc desde la red interna de <http://192.168.60.104>.

o a través de internet por <http://controldoc.anh.gov.co/>

Declinación de responsabilidades.

Para más información haga clic.

[Aqui.](#)

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO**
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

DE: **MARLENY CLAVIJO MENESES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: **Concepto jurídico.** – Respuesta a su comunicación con radicado No. 20184010235913 Id. 338181 del 09 de noviembre de 2018. Contrato exploración y producción de hidrocarburos Rio Cabrera

I. Solicitud.

Hemos recibido la solicitud de Concepto, elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos – VCH, a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ, mediante la comunicación del asunto en la cual indica lo siguiente:

“La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (en adelante VCH), en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, según la cual “la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas, por lo que será total obligación de todas las áreas y dependencias internas de la ANH entregar los conceptos en los términos en los que le sea pedido por la VCH” (subrayado fuera del texto), y en pro de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales, requiere a la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) su concepto acerca del balance o corte definitivo de cuentas sobre de las obligaciones, que en las materias propias de su competencia, tiene el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.

De igual manera, solicitamos informar las obligaciones cumplidas por el Contratista, su equivalencia, multas pendientes y canceladas, así como, las obligaciones que pendientes de cumplimiento y la forma en que las mismas deben



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co

*ser cumplidas. En caso de que existan obligaciones pendientes que deban incorporarse en el Acta de Liquidación, remitir el texto respectivo.
(...)*

Considerando todo lo anterior, la VCH solicita a la OAJ emitir pronunciamiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente Memorando.”

II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

En respuesta a su solicitud, esta Oficina precisa lo siguiente:

Revisadas las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 10 del Decreto 714 de 2012, y que interesan para dar respuesta a su solicitud, se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta:

Revisada la base de datos de procesos de cobro coactivo y defensa judicial, que reposan en la carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el Contrato exploración y producción de hidrocarburos Rio Cabrera.

Por otro lado, en referencia a la función asignada directamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009 (Ver Artículo Cuarto de la Resolución ANH No. 394 del 12 de julio de 2017), se procedió a elevar la respectiva consulta a los funcionarios adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta:

Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra en ella la existencia de ningún Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con el Contrato exploración y producción de hidrocarburos Rio Cabrera.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co

III. Otras recomendaciones

Respetuosamente se aprovecha esta oportunidad para recomendarles revisar y tener en cuenta los plazos establecidos en la cláusula 28.5 del contrato E&P Rio Cabrera, del 02 de junio de 2005, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para de esta manera no dejar vencer los términos con que se cuenta para la liquidación del Contrato exploración y producción de hidrocarburos Rio Cabrera, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, pues ello traería como consecuencia que las partes pierdan la competencia para la liquidación del mismo.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de mayo de 2015, radicado número: 11001-03-06-000-2015-00030-00 (C), Consejero Ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (e), se pronunció sobre la falta de competencia y el vicio de nulidad absoluta de las liquidaciones de contratos que se hacen por fuera de los términos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, en los siguientes términos:

“Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato.

No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales.

En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad.

De esta forma lo ha manifestado la doctrina de la Sala y la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente en relación con la liquidación de los contratos estatales.”



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co

La providencia señalada hace referencia a otros pronunciamientos en igual sentido emanados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, donde se pone de presente la pérdida de competencia de la administración para realizar la liquidación por fuera de los términos legales, y los vicios de ilegalidad de todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales, conceptos como los siguientes: i) Concepto del 1º de diciembre de 1999, Radicación No. 1230; ii) Concepto del 06 de agosto de 2003, Radicación No. 1453; y iii) Concepto del 25 de abril de 2002, Radicación No. 1417. También citó la Sentencia del veintidós (22) de junio de dos mil (2000), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III, Radicación No. 12723.

En reciente concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 08 de marzo de 2017, Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00102-00 (2298), Consejero Ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, el alto Tribunal dejó por sentado el consenso jurisprudencial sobre la competencia temporal a que está sometida la liquidación unilateral o bilateral de los contratos estatales y, por ende, la invalidez de las liquidaciones extemporáneas, aun siendo bilaterales, a saber:

“La liquidación de un contrato estatal es un “procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución”. En términos generales, “se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes”. (...) El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...) Si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido. De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA. (...) La existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a



la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) Liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. (...)" (Negrilla fuera de texto).

IV. Criterio Jurídico Aplicado y Fundamento de la Recomendación de OAJ.

Decreto No. 714 de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones.

Artículo 16. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATO DE HIDROCARBUROS:

Numeral 1: Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co

V. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación No. 20184010235913 Id. 338181 del 09 de noviembre de 2018, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Proyectó : Jimmy Javier Sierra Palacio– Contrato 162 de 2018 /Componente Jurídico.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **MARLENY CLAVIJO MENESES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

De: **MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO**
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Asunto: **Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos RIO CABRERA.**
Solicitud de concepto a OAJ sobre el balance final para liquidación del Contrato.

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, en adelante VCH, en cumplimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, la cual estipula que: "(...) la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas (...)", y con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales; amablemente requiere su pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materias propias de la competencia de la Oficina Asesora Jurídica, en adelante OAJ, tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto.

De igual manera, respetuosamente se solicita que, en el marco de sus competencias, se informe si durante el desarrollo del Contrato existieron actuaciones judiciales, cobros coactivos, fallos de tutela, u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar. Adicionalmente, informar si existe otro tipo de obligaciones pendientes que a su juicio sean relevantes con la Oficina a su cargo.

Así las cosas, la VCH amablemente solicita a la OAJ emitir pronunciamiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente Memorando.

Cordialmente,

MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Aprobó: Martín Edmundo Cely Gómez / Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración (E)

Revisó: Samir Armando Quiñones Murcia / Contrato 224 de 2018 / Componente Jurídico.

Proyectó: Gabriel Cuello / Contrato 268 de 2018 / Componente Técnico



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



Al contestar cite Radicado 20184010235913 Id: 338181
Folios: 2 Fecha: 2018-11-09 17:07:53
Anexos: 0
Remitente: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Ubicación: Contrato E&P RIO CABRERA



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ANH-DTH-FR-01
VERSION: 02

TEMA DE LA REUNIÓN: *consolidación información y material de la investigación* **LISTADO DE ASISTENTES**
LUGAR: *SALON SUAVIA* FECHA: *20 DE NOVIEMBRE/18*

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	<i>Jairo González</i>	<i>CONTACTO</i>	<i>GSCYMA</i>	<i>Jairo.Gonzalez.Ah.</i>	<i>318 2974747</i>		<i>Jairo González</i>
2	<i>TIMMY SIERRA</i>	<i>CONTRATA DA</i>		<i>Investigacion 30051022811033122</i>			<i>TIMMY SIERRA</i>
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: *TIMMY SIERRA* APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ANH-DTH-FR-01
VERSIÓN: 02

SOCIALIZACION DIFERENTES Y GAS LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNION: ESCANAJOS PRECIOS CRUDOS LUGAR: DESPACHO ESTACION REALIS FECHA: 29 de Noviembre / 18

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	Mr. Diego Parson de	Gerente(a)	GR DE - ANH	diego.parson@anh.gov.co	1229	51788101	[Firma]
2	Hugo Camargo	Contratista	GR DE - ANH	Hugo.camargo@anh.gov.co	1219		[Firma]
3	TIMMY SIERRA	CONTRATISTA	IAJ	TISIIPA@hotm...com	3005102822	84033422	[Firma]
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

QUIEN CONVOCA LA REUNION: TIMMY SIERRA APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.